



La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



**ACUERDO N° 014-017
Del 23 de Noviembre de 2017**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42, 45, 47, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 74, 156, 196, 197, 203, 206 214 Y LOS PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 45, Y SE ADICIONAN EL PARÁGRAFO 4 AL ARTÍCULO 45, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 50, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 56, EL PARÁGRAFO 1, LITERALES A), B) Y C) AL ARTÍCULO 57, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 58, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 61, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 AL ARTÍCULO 74, EL ARTÍCULO 75-1, EL ARTÍCULO 75-2, EL ARTÍCULO 75-3, EL ARTÍCULO 75-4, EL ARTÍCULO 75-5, EL ARTÍCULO 75-6, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 156, EL ARTÍCULO 196-1, EL ARTÍCULO 197-1, PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 AL ARTÍCULO 206, ARTÍCULO 211-1, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 214 Y EL ARTÍCULO 223-1 DEL ACUERDO NO. 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2009

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, ARTÍCULO 91 NUMERAL 1° LITERAL A) DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012, ARTÍCULO 32 NUMERAL 6 DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 NUMERAL 6 DE LA LEY 1551 DE 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 42 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 42. ORIGEN Y FUNDAMENTO LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio tiene su origen y fundamento legal en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990, ley 232 de 1995, derogada por el artículo 242, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1819 de 2016 Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, las demás normas que lo reglamenten y/o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 45. BASE GRAVABLE ORDINARIA. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por ingresos ordinarios y extraordinarios del contribuyente, los obtenidos por concepto de ventas, comisiones, intereses, honorarios, arriendos, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada, aunque no se trate de renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

Si se realizan actividades exentas, excluidas o no sujetas se descontarán del total de ingresos (brutos) ordinarios y extraordinarios relacionados en la declaración. Para tal efecto se deberá demostrar en la declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

PARÁGRAFO 2. El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos (brutos) ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos (brutos) ordinarios y extraordinarios del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

PARÁGRAFO 3. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO 4. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 47 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTICULO 47. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO. Para todos los efectos la base gravable especial definida para los distribuidores derivados del petróleo y demás combustibles, se regirá por el artículo 67 de la Ley 383 de 1997, y demás normas que lo adicionen o complementen, así mismo se tendrán en cuenta las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la Sobretasa a la Gasolina y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARÁGRAFO. Los distribuidores de combustible derivados del petróleo, que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria establecida en este Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese el Parágrafo 3 al Artículo 50 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 3. Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 51 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 51. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO). Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el capítulo I del Título III del Acuerdo 035 de 2009, que realicen sus operaciones en el Municipio de Caicedonia, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo anterior, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a \$ 305.028 por cada año. (valor año base 2017), cifra que se ajustará anualmente en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional como meta de inflación para el respectivo año como lo dispone la Ley 242 de 1995, artículos 1º y 3º

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 56 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 56. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



PARÁGRAFO. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 57 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 57. ACTIVIDADES COMERCIALES. Destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

PARÁGRAFO: TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES COMERCIALES. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, y se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio de Caicedonia Valle.
- b) Si una actividad comercial se realiza dentro del territorio municipal sin que exista establecimiento de comercio ni punto de venta, la actividad se entenderá realizada en el Municipio de Caicedonia Valle, por lo tanto el impuesto se causa a favor del Municipio de Caicedonia Valle.
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas, si son despachadas al Municipio de Caicedonia, se entenderán gravadas en este municipio, por lo tanto el impuesto será causado a favor del Municipio de Caicedonia Valle.
- d) En la actividad de Inversionista, si la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones es el Municipio de Caicedonia Valle, los ingresos se entienden gravados en este Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 58 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 58. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. El artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, define actividades de servicios todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar, que en ellos predomine el factor material o intelectual.

PARÁGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales por parte de personas naturales no estará sujeto a este impuesto, siempre y cuando no involucre almacenes, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Caicedonia cuando la prestación del mismo se inicia o cumple dentro de la jurisdicción municipal.

PARÁGRAFO 3: TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ACTIVIDADES DE SERVICIOS. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.
- d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 59 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 59. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS: Para efectos del control y determinación del Impuesto de Industria y Comercio, se adopta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), Revisión 4 Adaptada





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



para Colombia mediante la Resolución No. 66 del 31 de enero de 2012, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – para Colombia, para mantener y garantizar la comparabilidad, calidad e integración de la información estadística, y que según el artículo 2 de la citada resolución el DANE establece: ...”El Código de Actividad Económica establecido en la CIIU Rev. 4 A.C., deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter privado o público que produzcan información estadística identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código...”.

Las Actividades de Industria y Comercio, homologadas a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), Revisión 4 Adaptada para Colombia, y las Tarifas actualizadas a las máximas permitidas en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, modificado por el Artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, serán las siguientes:

HOMOLOGACIÓN N CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU Rev. 4 A.C.	AGRUPACIÓN NICA 1	ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	TARIFA POR MIL
			INDUSTRIAL	7x1000
1040	Elaboración de Productos Lácteos	100	Productos lácteos	7x1000
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	101	Alimenticios concentrados para animales	7x1000
1082	Elaboración de Cacao, Chocolate y Productos de Confitería	102	Confitería, comestibles, preparados y concentrados	7x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



1030	Elaboración de Aceites y Grasas de Origen Vegetal y Animal	103	Tortas y grasas de origen vegetal y animal	7x1000
1081	Elaboración de Productos de Panadería	104	Productos de panadería	7x1000
1084	Elaboración de Comidas y Platos Preparados	102	Confitería, comestibles, prep. Y concentrados	7x1000
1089	Elaboración de Otros Productos Alimenticios n.c.p.			
3290	Otras Industrias Manufactureras n.c.p.	105	Piladoras y trilladoras de maíz	7x1000
3290	Otras Industrias Manufactureras n.c.p.	106	Helados hielo y similares	7x1000
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	107	Bebidas no alcohólicas	7x1000
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas			





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	108	artículos de lencería y similares	7x1000
1399	Fabricación de Otros Artículos Textiles n.c.p.	109	Bordados, hilados, tejidos a mano y maquina	7x1000
1430	Fabricación de Artículos de Punto y Ganchillo	110	Textiles	7x1000
1399	Fabricación de Otros Artículos Textiles n.c.p.	111	Prendas de vestir y calzado en general	7x1000
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.			
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.			
1523	Fabricación de partes del calzado.			
1391	Fabricación de Tejidos de Punto y Ganchillo	112	Hilados y tejidos	7x1000
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	113	Confección de uniformes	7x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	114	artículos de cueros y sus derivados	7x1000
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	115	Curtidoras de pieles	7x1000
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	116	Talabartería	7x1000
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	117	Muebles y accesorios de mimbre, junco	7x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	118	Productos de madera	7x1000
1811	Actividades de impresión	119	Impresos, litografías, editoriales, encuadernación	7x1000
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión			
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	120	Cepilladoras	7x1000
3290	Otras Industrias Manufactureras n.c.p.	121	artículos de icopor y similares	7x1000
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	122	fabricación de productos de papel y cartulina	7x1000
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	123	artículos metálicos en general y talleres	7x1000
2310	Fabricación de Vidrio y Productos de Vidrio	124	artículos de aluminio y vidrio	7x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	125	Productos de caucho	7x1000
3290	Otras Industrias Manufactureras n.c.p.	126	Talleres de soldadura	7x1000
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	127	Productos primarios de acero y hierro	7x1000
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	128	Tejas ladrillos y similares forma manual	7x1000
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	129	Barro, porcelana, cerámica artesanal	7x1000
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	130	Productos en mármol, granito y otros	7x1000
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	131	Tejas ladrillos y similares forma técnica	7x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	132	Productos de aseo	7x1000
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	133	Productos plásticos y polietileno	7x1000
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.			
3290	Otras Industrias Manufactureras n.c.p.	134	Productos de parafina	7x1000
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	135	Productos químicos agropecuarios	7x1000
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	136	Productos naturistas	7x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



1200	Elaboración de Productos de Tabaco	137	Tabacos y cigarrillos	7x1000
3110	Fabricación de Muebles	138	fabricación de colchones y similares	7x1000
3120	Fabricación de Colchones y Similares			
2711	Fabricación de motores, y generadores y transformadores eléctricos	139	Productos generadores eléctricos y otros	7x1000
1061	Trilla de Café	140	Trilladoras de café (productos, subproductos)	7x1000
1101	Destilación, y rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	141	Bebidas alcohólicas	7x1000
1052	Elaboración de Almidones y Productos derivados del Almidón	142	Ralladora de yuca	7x1000
1011	Procesamiento y Conservación de Carne y Productos Cárnicos	143	Procesamiento y empaques de productos alimenticios	7x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



3290	Otras Industrias Manufactureras n.c.p.	144	Fábrica de Pólvora	7x1000
3290	Otras Industrias Manufactureras n.c.p.	145	Las demás actividades	7x1000

HOMOLOGACIÓN CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU Rev. 4 A.C.	AGRUPACIÓN ICA 2	ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	TARIFA POR MIL
			COMERCIAL	10x1000
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	200	Tiendas minoristas de barrio	10x1000
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	201	Venta de alimento para animales	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	202	Tienda de víveres y abarrotes	10x1000
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	203	Frutas legumbres y tubérculos	10x1000
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	204	Compra venta de café, cacao y otros productos	10x1000
	Se elimina (pertenece a la Actividad Industrial)	205	Trilladoras de Café	
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	206	Expendio de pan	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	207	Expendio de huevos, carnes y lácteos	10x1000
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados			
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	208	Misceláneas y tiendas mixtas	10x1000
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	209	Depósitos y comercializadoras de alimentos y bebidas	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	210	Depósitos de gaseosa	10x1000
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	211	Estanquillo, rancho, conservas	10x1000
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	212	Supermercados y autoservicios	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	213	Carbón vegetal	10x1000
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	214	Carbón mineral	10x1000
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	215	Estaciones de servicio	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	216	Venta de lubricantes y combustibles	10x1000
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	217	Distribuidora de gas	10x1000
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	218	Deposito exclusivo de cemento	10x1000
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	219	Marqueterías, vidriarías	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	220	Ferreterías	10x1000
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	221	Almacenes de materiales, artículos de construcción	10x1000
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	222	Depósitos de madera	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	223	Venta de maquinaria y equipo	10x1000
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	224	Herramientas para la agricultura	10x1000
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	225	Salas de exhibición y venta de vehículos	10x1000
4512	Comercio de vehículos automotores usados.			





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	226	Venta de motocicletas	10x1000
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	227	Llantas, neumáticos, repuestos para automotores	10x1000
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	228	Telas y tejidos en general	10x1000
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	229	Venta de prendas de vestir y calzado	8x1000
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados			





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	230	Cacharrerías, bazares, misceláneas	10x1000
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	231	Venta de muebles en general y electrodomésticos	7x1000
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	232	Elementos decorativos	8x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	233	Productos veterinarios	8x1000
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	234	Productos farmacéuticos	8x1000
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	235	artículos de tocador, cosméticos y accesorios	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	236	Productos naturistas	10x1000
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	237	Venta de insumos para agricultura	6x1000
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	238	Venta exclusiva de artículos de Aseo	8x1000
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	239	Almacenes de artesanías	6x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	240	Librerías, papelerías, tarjetearías	6x1000
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	241	Venta de flores, materas, prod. De jardín	10x1000
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	242	Venta de artículos para el deporte.	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	243	Joyerías, relojerías y perfumerías	10x1000
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	244	Venta de discos, compact disc, cassetes	10x1000
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	245	Venta de bolsas y artículos plásticos	8x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	246	Venta de artículos eléctricos	10x1000
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	247	Venta de bolsos en lona y cuero	10x1000
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	248	Venta de bicicletas y accesorios	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	249	Demás actividades comerciales	10x1000
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados			
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados			
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados			





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	250		10x1000
------	--	-----	--	---------

HOMOLOGACIÓN CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU Rev. 4 A.C.	AGRUPACIÓN ICA 3	ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	TARIFA POR MIL
			ACTIVIDADES DE SERVICIOS	10x1000
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	300	Heladerías	10x1000
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	301	Restaurantes, asaderos	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	302	Cafeterías, lencerías, pizzerías, piqueteaderos	10x1000
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	302	Cafeterías, lencerías, pizzerías, piqueteaderos	10x1000
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	303	Hamburgueserías y similares	10x1000
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	304	Salas de cine-alquiler de videos	10x1000
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	305	Billares	10x1000
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	306	Juegos de azar	10x1000
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	307	Balnearios, tabernas, fuentes de soda	10x1000
5511	Alojamiento en hoteles	308	Hoteles, residencias y hospedaje	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



5530	Servicio por horas	309	Amoblados, moteles y similares.	10x1000
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.			
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	310	Arrendamiento de todo tipo de audio videos	10x1000
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	311	Clubes sociales	10x1000
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	312	Peluquerías, salones de belleza	10x1000
9311	Gestión de instalaciones deportivas.	313	Gimnasios	10x1000
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	314	Servicios de aseo público y/o privado	10x1000
8121	Limpieza general interior de edificios			
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales			
8130	Actividades de paisajismo y			





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



	servicios de mantenimiento conexos.			
3830	Recuperación de materiales.	315	Chatarrería, reciclaje de papel, plástico	10x1000
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	316	Clínicas, laboratorios, servicios médicos	10x1000
8622	Actividades de la práctica odontológica.			
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.			
8692	Actividades de apoyo terapéutico.			
8699	Otras actividades de atención de la salud humana			
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	317	Servicio de lavandería, limpieza de prendas	10x1000
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	318	Servicio de lavado de autos	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



7500	Actividades veterinarias.	319	Servicios veterinarios	10x1000
7310	Publicidad	320	Publicidad móvil	10x1000
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	321	Radiodifusión y demás actividades	10x1000
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	322	Televisión por cable, antena parabólica	10x1000
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	323	Empresas Públicas y privadas de telecomunicaciones	10x1000
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas			
6130	Actividades de telecomunicación satelital.			
6190	Otras actividades de telecomunicaciones			
7911	Actividades de las agencias de viaje.	324	Empresas de turismo y agencias de viaje	10x1000
7912	Actividades de los operadores turísticos			





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



4921	Transporte de Pasajeros	325	Transporte urbano, interurbano, carga, pasajeros	10x1000
5320	Actividades de Mensajería	326	Transporte de documentos, paquetes y encomiendas	10x1000
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	327	Agencias de arrendamientos de bienes	10x1000
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	328	Agentes de aduana, corredores de bolsa.	10x1000
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	329	Agencias de loterías, chance y rifas.	10x1000
6614	Actividades de las casas de cambio.	330	Casas de cambio	10x1000
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	331	Tapicerías	10x1000
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	332	Reparación de calzado	10x1000
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales	333	Reparación de artículos de cuero y	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



	y enseres domésticos.		similares	
4921	Transporte de Pasajeros	334	Transporte escolar	10x1000
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	335	Vulcanizadoras y montallantas	10x1000
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	336	Talleres de reparación de bicicletas	10x1000
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	337	Talleres de relojerías y reparación de joyas	10x1000
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	338	Talleres de mecánica automotriz, motos, eléctricos	10x1000
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	339	Serví tecas, centros de diagnostico	10x1000
9524	Reparación de Muebles y Accesorios para el Hogar	340	Reparaciones eléctricas, electrodomésticos	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



8010	Actividades de Seguridad Privada	341	Empresas de vigilancia privada	10x1000
8020	Actividades de Servicios de Sistemas de seguridad			
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	342	Parqueaderos y estacionamientos	10x1000
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	343	Sistematización y salas de computo e Internet	10x1000
7420	Actividades de fotografía	344	Procesamiento y revelado de fotos	10x1000
8512	Educación preescolar	345	Establecimientos educativos privados	10x1000
8513	Educación básica primaria			
8521	Educación básica secundaria			
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación			
8551	Formación académica no formal			





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



8559	Otros tipos de educación n.c.p.	346	Enseñanza automovilística	10x1000
7420	Actividades de fotografía	347	Estudios fotográficos, artísticos	10x1000
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	348	Establecimientos de compraventa	10x1000
7020	Actividades de consultoría de gestión	349	Estudios de consultoría profesional	10x1000
7010	Actividades de administración empresarial	350	Contratistas en general	10x1000
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica			
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	351	Funerarias, salas de velación	10x1000
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	352	Parques recreativos	10x1000
6521	Servicios de seguros sociales de salud	353	F. Salud, F. Pensión, F. Cesantías	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



6432	Fondos de cesantías	353	F. Salud, F. Pensión, F. Cesantías	
8430	Actividades de planes de Seguridad Social de afiliación obligatoria	354	Cajas de compensación familiar	10x1000
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de Ingeniería Civil	355	Constructoras y urbanizadoras	10x1000
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	356	Establecimientos de juegos de bingos	10x1000
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	357	Mantenimiento de jardines y zonas verdes	10x1000
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	358	Servicio de plaza de mercado público y privado	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales. y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social			
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales. y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	359	Servicio de feria p público y/o privada	10x1000
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales. y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	360	Servicio de matadero público y privado	10x1000
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	361	Cooperativas integrales y multiactivas	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	362	Fotocopiadoras	10x1000
3520	Producción de gas; distribución de combustible gaseosos por tuberías	363	Servicios públicos domiciliarios	10x1000
3511	Generación de energía eléctrica			
3512	Transmisión de energía eléctrica			
3513	Distribución de energía eléctrica			
3514	Comercialización de energía eléctrica			
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua			
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales			
3811	Recolección de desechos no peligrosos			
3821	Tratamiento y Disposición de			





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



	desechos no peligros			
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	364	Arrendamiento de vehículos automotores	10x1000
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	365	Fondas, carro de venta de dulces	10x1000
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	366	Sastrerías	10x1000
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	367	Talleres de Reparación de motores eléctricos, fumigadoras otros	10x1000
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	368	Ópticas	10x1000
4930	Transporte por Tuberías	369	Servicio de transporte de gas y energía	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	370	Servicio de fumigación	10x1000
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	371	Floristerías	10x1000
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	372	Demás actividades de servicios	10x1000





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE



HOMOLOGACIÓN CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU Rev. 4 A.C.	AGRUPACIÓN ICA 4	ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL	TARIFA POR MIL
			ACTIVIDADES FINANCIERAS	3x1000 5x1000 10x1000
6424	Actividades de las cooperativas financieras	400	Cooperativas especializadas en el área financiera	5x1000
6421	Actividades de las corporaciones financieras	401	Corporaciones de ahorro y vivienda	3x1000
6412	Bancos comerciales	402	Bancos, Corporaciones financieras, Almacenes de depósito.	5x1000
6422	Actividades de las compañías de financiamiento			
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.			
5210	Almacenes de Depósito	402	Bancos, Corporaciones financieras, Almacenes de deposito	10x1000

PARÁGRAFO 1. La inclusión de tarifas específicas a determinadas actividades industriales, comerciales o de servicios en este artículo, es sin perjuicio del gravamen que corresponda a tales actividades durante los años precedentes, conforme a las tarifas vigentes y aplicables a las mismas de conformidad con Acuerdos o Estatutos anteriores.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



PARÁGRAFO 2. Los establecimientos de crédito e instituciones financieras pagarán adicionalmente los valores correspondientes a cada oficina comercial adicional, según lo determinado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el artículo 60 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 60. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se establece para los pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el cual se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, y el cumplimiento de los demás requisito para cada una de las siguientes alternativas:

- a) **PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** serán objeto de la aplicación de un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, y su complementario de avisos y tableros y otros impuestos y sobretasas complementarios a este, los pequeños contribuyentes de la siguiente manera:

TARIFA MÍNIMA GRUPO I: Será de Una (1) UVT, para los pequeños contribuyentes que cumplan con el total de los siguientes requisitos.

- Pertenecer al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas.
- Llevar libro de operaciones diarias o libro fiscal, el cual debe reposar en el respectivo establecimiento y deberá exhibirse cuando la Secretaría de Hacienda lo exija, y no requiere registro en la Cámara de Comercio ni en la Secretaría de Hacienda.
- Que el área del establecimiento comercial no supere los 4 M2.
- Estar inscrito en Industria y Comercio (Alcaldía) y en Cámara de Comercio.
- Poseer un puntaje de SISBEN inferior o igual a 30 puntos.
- Demostrar Ingresos Brutos Anuales que no superen las 100 UVT.
- Estar focalizado en uno de los siguientes grupos de interés social para el Municipio: Adultos Mayores y/o Personas de la Tercera Edad, población en situación de discapacidad, madres y/o padres cabeza de hogar, víctimas del conflicto armado interno, personas desmovilizadas, comunidad LGBTI.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



TARIFA MÍNIMA GRUPO II: Será de Tres (3) UVT, para los pequeños contribuyentes que cumplan con el total de los siguientes requisitos.

- Pertenecer al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas.
- Llevar libro de operaciones diarias o libro fiscal, el cual debe reposar en el respectivo establecimiento y deberá exhibirse cuando la Secretaría de Hacienda lo exija, y no requiere registro en la Cámara de Comercio ni en la Secretaría de Hacienda.
- Estar inscrito en Industria y Comercio (Alcaldía) y en Cámara de Comercio.
- Demostrar Ingresos Brutos Anuales que no superen las 300 UVT.
- Se exceptúa a estos contribuyentes de la obligación formal de presentar la declaración privada de Industria y Comercio.

TARIFA MÍNIMA GRUPO III: Será de cinco (5) UVT, para los pequeños contribuyentes que cumplan con el total de los siguientes requisitos.

- Pertenecer al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas.
- Llevar libro de operaciones diarias o libro fiscal, el cual debe reposar en el respectivo establecimiento y deberá exhibirse cuando la Secretaría de Hacienda lo exija, y no requiere registro en la Cámara de Comercio ni en la Secretaría de Hacienda.
- Estar inscrito en Industria y Comercio (Alcaldía) y en Cámara de Comercio.
- Demostrar Ingresos Brutos Anuales que no superen las 500 UVT.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Adiciónese el Parágrafo al artículo 61 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 61. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.

PARÁGRAFO. A aquellos contribuyentes que no demuestren los ingresos por cada una de las actividades, se les aplicará la tarifa más alta de las actividades que desarrollen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modifíquese y adiciónese el artículo 74 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 74. DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO. Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración anual, con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



El sistema de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Caicedonia de conformidad con la Ley, es el sistema de declaración anual y liquidación privada del impuesto.

PARÁGRAFO 1. A partir de la vigencia fiscal 2018, los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el Formulario Único Nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 2. Para los establecimientos catalogados como pequeños contribuyentes, y que serán sujetos del sistema preferencial de Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio de los Grupos I y II, se exceptúan de la obligación formal de presentar la declaración privada de Industria y Comercio. La factura constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 3. Los pequeños contribuyentes, y que serán sujetos del sistema preferencial de Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al Grupo I deberán adjuntar el resultado de la consulta del puntaje del Sisben, y Certificado del área del establecimiento comercial y de ingresos brutos percibidos durante el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 4. Los pequeños contribuyentes, y que serán sujetos del sistema preferencial de Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al Grupo II deberán adjuntar Certificado de ingresos brutos percibidos durante el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 5. Los pequeños contribuyentes, y que serán sujetos del sistema preferencial de Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio pertenecientes a los Grupo I y II, deberán realizar la cancelación del impuesto mediante pago único, y los del Grupo III, realizarán el pago máximo en cuatro (4) cuotas trimestrales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Adiciónese el artículo 75-1 al Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 75-1 LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Administración Tributaria podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

a) Impuestos, gravámenes, contribuciones y sobretasas, que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente o declarante, junto





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;

- b) Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;
- c) Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de este estatuto y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1º. En los casos previstos en este artículo, solo se proferirá Liquidación Provisional respecto de aquellos contribuyentes que, en el año gravable inmediatamente anterior al cual se refiere la Liquidación Provisional, hayan declarado ingresos brutos iguales o inferiores a quince mil (15.000) UVT o que determine la Administración Tributaria a falta de declaración, en ningún caso se podrá superar dicho tope.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adiciónese el artículo 75-2 al Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 75-2. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Liquidación Provisional deberá ser proferida en las siguientes oportunidades:

- a) Dentro del término de firmeza de la declaración tributaria, cuando se trate de la modificación de la misma;
- b) Dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, cuando se trate de obligados que no han cumplido con el deber formal de declarar;
- c) Dentro del término previsto para imponer sanciones, cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones distintas al deber formal de declarar.

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá un (1) mes contado a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional, la Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del término que tiene el contribuyente para proponer la modificación, ya sea profiriendo una nueva Liquidación Provisional o rechazando la solicitud de modificación.

El contribuyente tendrá un (1) mes para aceptar o rechazar la nueva Liquidación Provisional, contado a partir de su notificación.

En todos los casos, si el contribuyente opta por aceptar la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total.

PARÁGRAFO 1º. La Liquidación Provisional se proferirá por una sola vez, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda proferir una nueva con ocasión de la modificación solicitada por el contribuyente.

En ningún caso se podrá proferir Liquidación Provisional de manera concomitante con el requerimiento especial, el pliego de cargos o el emplazamiento previo por no declarar.

PARÁGRAFO 2º. La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente corrija la correspondiente declaración tributaria o presente la misma, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario para la presentación y/o corrección de las declaraciones tributarias.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este artículo sobre la propuesta de Liquidación Provisional, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

Cuando se trate del incumplimiento de otras obligaciones formales, distintas a la presentación de la declaración tributaria, se entenderá aceptada la Liquidación Provisional cuando se subsane el hecho sancionable y se pague o se acuerde el pago de la sanción impuesta, conforme las condiciones y requisitos establecidos en el Estatuto Tributario para la obligación formal que corresponda. En este caso, la Liquidación Provisional constituye título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Adiciónese el artículo 75-3 al Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 75-3. RECHAZO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL O DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA. Cuando el contribuyente, agente de retención o declarante rechace la Liquidación Provisional, o cuando la Administración Tributaria rechace la solicitud de modificación, deberá dar aplicación al procedimiento previsto en este estatuto y en concordancia con el artículo 764-6 del Estatuto Tributario Nacional para la





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



investigación, determinación, liquidación y discusión de los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

En estos casos, la Liquidación Provisional rechazada constituirá prueba, así como los escritos y documentos presentados por el contribuyente al momento de solicitar la modificación de la Liquidación Provisional.

La Liquidación Provisional remplazará, para todos los efectos legales, al requerimiento especial, al pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar, según sea el caso, siempre y cuando la Administración Tributaria la ratifique como tal, sean notificados en debida forma y se otorguen los términos para su contestación, conforme lo indicado en este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Adiciónese el artículo 75-4 al Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 75-4. SANCIONES EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. Las sanciones que se deriven de una Liquidación Provisional aceptada se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) del valor que resulte de la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario, siempre que el contribuyente la acepte y pague dentro del mes siguiente a su notificación, bien sea que se haya o no discutido.

Lo anterior no aplica para las sanciones generadas por la omisión o corrección de las declaraciones tributarias, ni para aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales que puedan ser subsanadas por el contribuyente en forma voluntaria antes de proferido el Pliego de Cargos, en cuyo caso se aplicará el régimen sancionatorio establecido en este Estatuto y en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Adiciónese el artículo 75-5 al Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 75-5. FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRODUCTO DE LA ACEPTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La firmeza de las declaraciones tributarias corregidas o presentadas por el contribuyente, con ocasión de la aceptación de la Liquidación Provisional, será de seis (6) meses a partir de la fecha de su corrección o presentación, siempre que se atiendan las formalidades y condiciones establecidas en este Estatuto y en concordancia con lo preceptuado en el Estatuto Tributario Nacional, para que la declaración que se corrige o que se presenta se considere válidamente presentada; de lo contrario aplicará el termino general de firmeza que corresponda a la referida declaración tributaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Adiciónese el artículo 75-6 al Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 75-6. NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEMÁS ACTOS. La Liquidación Provisional y demás actos de la Administración Tributaria que se deriven de la misma deberán notificarse de acuerdo con las formas establecidas en este Estatuto y en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modifíquese el Artículo 156 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTICULO 156. RADICACIÓN DE CUENTA. Es el trámite administrativo que se surte ante la oficina de Tránsito Municipal, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.

PARÁGRAFO. Para efectos de la realización de trámites y cálculo de los costos relacionados con el traslado y radicación de cuenta, el Municipio de Caicedonia se regirá por el procedimiento señalado en el Capítulo IV. Traslado y radicación de la matrícula de un vehículo, artículos 13, 14, 15 y Parágrafo del artículo 15 de la Resolución No. 12379 de Diciembre 28 de 2012, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, en concordancia con la Resolución No. 3405 de Agosto 30 de 2015, por la cual se adicionó y modificó el parágrafo del artículo 15 de la Resolución 12379 de 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Modifíquese el artículo 196 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 196. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por el Municipio de Caicedonia, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los tributos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el estatuto tributario nacional.

Los mayores valores de impuestos, determinados por la Administración Tributaria Municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



La mora en el pago del impuesto, además de los intereses de mora correspondientes, dará lugar al cierre temporal del establecimiento o unidad comercial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Adiciónese el Artículo 196-1 al Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 196-1. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por el Municipio de Caicedonia, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, y se regirá por lo dispuesto para tal efecto en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 197 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTICULO 197. OTRAS SANCIONES. El agente retenedor o el responsable del impuesto de industria y comercio que mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de impuestos incurrirán en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de uno a diez salarios mínimos mensuales, en igual sanción incurrirá quien estando obligado a presentar declaración por impuestos, no lo hiciere valiéndose de los mismos medios, siempre que el impuesto determinado por la Administración sea igual o superior a la cuantía antes señalada.

Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros hechos punibles, se aplicará la pena prevista en el Código Penal y la que se prevé en el inciso primero del artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional siempre y cuando no implique lo anterior la imposición doble de una misma pena.

Cumplido el término de la sanción, el infractor quedará rehabilitado inmediatamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Adiciónese el Artículo 197-1 al Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 197-1: SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 uvt.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Modifíquese el Artículo 203 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 203. SANCION POR NO DECLARAR. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio presentada, el que fuere superior.
2. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa o contribución que ha debido pagarse.

PARÁGRAFO 1. La expedición de la resolución de Sanción por no Declarar no requiere la previa expedición del Pliego de Cargos, en razón a que el Emplazamiento para Declarar hace las veces de aquél.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Modifíquese el Artículo 206 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 206. SANCION POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Adiciónese los Parágrafos 1, 2 y 3 al Artículo 206 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, los cuales quedara así:

PARÁGRAFO 1º. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2º. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

PARÁGRAFO 3. La sanción por inexactitud prevista en este artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que trata el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Adiciónese el Artículo 211-1 al Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 211-1. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1º. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 3º. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1, 2 y 3 del 657, 669, inciso 6 del 670, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 5º. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Modifíquese el Artículo 214 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTÍCULO 214. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" en los siguientes casos:

1. Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.

2. Por un término de tres (3) días, cuando el contribuyente o responsable del impuesto, se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago establecidas por la Administración Municipal. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar, siempre que se hubiere presentado la solicitud de compensación en los términos establecidos por la ley; tampoco será aplicable la sanción de clausura, siempre que el contribuyente declare y pague.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Adiciónese los Parágrafos 1, 2, 3, 4 y 5 al Artículo 214 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 1º. Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles ni el desarrollo de la actividad, profesión u oficio por el tiempo que dure la sanción y, en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

PARÁGRAFO 2º. La sanción a que se refiere el presente artículo se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO 3º. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se incrementará el término de clausura al doble del inicialmente impuesto.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO 4º. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración cuando los funcionarios competentes de la Administración Tributaria así lo requieran.

PARÁGRAFO 5º. En todos los casos, si el contribuyente objeto de esta sanción se acoge y paga la siguiente multa, la Administración Tributaria se abstendrá de decretar la clausura del establecimiento, así:





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2, una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Adicionar el artículo 223-1 del Acuerdo No. 035 de Noviembre 26 de 2.009, el cual quedara así:

ARTICULO 223-1. DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS TRIBUTOS TERRITORIALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, se establece el sistema de facturación, el cual constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración municipal, deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos del Impuesto de Industria y Comercio, en los que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Municipal, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El presente acuerdo tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2018.





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

HUGO VALENCIA DUQUE
Presidente

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General



ACUERDO N° 014-017
Del 23 de Noviembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42, 45, 47, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 74, 156, 196, 197, 203, 206 214 Y LOS PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 45, Y SE ADICIONAN EL PARÁGRAFO 4 AL ARTÍCULO 45, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 50, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 56, EL PARÁGRAFO 1, LITERALES A), B) Y C) AL ARTÍCULO 57, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 58, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 61, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 AL ARTÍCULO 74, EL ARTÍCULO 75-1, EL ARTÍCULO 75-2, EL ARTÍCULO 75-3, EL ARTÍCULO 75-4, EL ARTÍCULO 75-5, EL ARTÍCULO 75-6, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 156, EL ARTÍCULO 196-1, EL ARTÍCULO 197-1, PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 AL ARTÍCULO 206, ARTÍCULO 211-1, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 214 Y EL ARTÍCULO 223-1 DEL ACUERDO NO. 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2009

HACE CONSTAR:

PRIMER DEBATE: 15 de Noviembre de 2017 (Comisión segunda).

SEGUNDO DEBATE: 23 de Noviembre de 2017 (Sesión Plenaria ordinaria).

Igualmente hace constar que el presente Acuerdo fue presentado por iniciativa de la Alcaldesa Municipal, Doctora: CLAUDIA MARCELA GONZALEZ HURTADO y que la ponente del proyecto de Acuerdo fue la Honorable Concejal FABIAN ARDILA GIL.

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General





La fe, el trabajo y la
constancia vencen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**



**ACUERDO N° 014-017
Del 23 de Noviembre de 2017**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42, 45, 47, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 74, 156, 196, 197, 203, 206 214 Y LOS PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 45, Y SE ADICIONAN EL PARÁGRAFO 4 AL ARTÍCULO 45, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 50, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 56, EL PARÁGRAFO 1, LITERALES A), B) Y C) AL ARTÍCULO 57, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 58, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 61, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 AL ARTÍCULO 74, EL ARTÍCULO 75-1, EL ARTÍCULO 75-2, EL ARTÍCULO 75-3, EL ARTÍCULO 75-4, EL ARTÍCULO 75-5, EL ARTÍCULO 75-6, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 156, EL ARTÍCULO 196-1, EL ARTÍCULO 197-1, PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 AL ARTÍCULO 206, ARTÍCULO 211-1, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 214 Y EL ARTÍCULO 223-1 DEL ACUERDO NO. 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2009".

REMISIÓN:

Conforme al inciso 3° del artículo 72 de la Ley 136 de 1994, remitimos al Ejecutivo Municipal, para su sanción el Acuerdo N° 014-017 del 23 de Noviembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42, 45, 47, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 74, 156, 196, 197, 203, 206 214 Y LOS PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 45, Y SE ADICIONAN EL PARÁGRAFO 4 AL ARTÍCULO 45, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 50, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 56, EL PARÁGRAFO 1, LITERALES A), B) Y C) AL ARTÍCULO 57, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 58, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 61, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 AL ARTÍCULO 74, EL ARTÍCULO 75-1, EL ARTÍCULO 75-2, EL ARTÍCULO 75-3, EL ARTÍCULO 75-4, EL ARTÍCULO 75-5, EL ARTÍCULO 75-6, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 156, EL ARTÍCULO 196-1, EL ARTÍCULO 197-1, PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 AL ARTÍCULO 206, ARTÍCULO 211-1, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 214 Y EL ARTÍCULO 223-1 DEL ACUERDO NO. 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2009".

HUGO VALENCIA DUQUE
Presidente

FABIAN ARDILA GIL
Primer Vicepresidente

NUBIEL DE JESUS CIFUENTES DIAZ
Segundo Vicepresidente

CARLOS ALBERTO GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretario General





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE
Secretaría de Gobierno



ARTÍCULO 45, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 50, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 56, EL PARÁGRAFO 1, LITERALES A), B) Y C) AL ARTÍCULO 57, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 58, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 61, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 AL ARTÍCULO 74, EL ARTÍCULO 75-1, EL ARTÍCULO 75-2, EL ARTÍCULO 75-3, EL ARTÍCULO 75-4, EL ARTÍCULO 75-5, EL ARTÍCULO 75-6, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 156, EL ARTÍCULO 196-1, EL ARTÍCULO 197-1, PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 AL ARTÍCULO 206, ARTÍCULO 211-1, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 214 Y EL ARTÍCULO 223-1 DEL ACUERDO NO. 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2009. no se observa causal de ilegalidad o inconveniencia, por lo tanto se procede a su Sanción y se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 literal a) ordinal 5 y su remisión a la Gobernadora del Valle en los plazos previstos en el ordinal 7 del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE, REMITASE Y CUMPLASE


CLAUDIA MARCELA GONZALEZ HURTADO
Alcaldesa Municipal

REMISION: Que hago hoy 27 de Noviembre de 2017 a la señora Gobernadora del Departamento del Valle, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 91 literal a) ordinal 7 de la ley 136 de 1994 y dentro del plazo establecido allí del Acuerdo sancionado **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA", PARA LA VIGENCIA 2018.** Se envían original y dos copias del Acuerdo No. 013 de 2017.


LUIS ALEJANDRO QUIROZ QUIROZ
Secretario de Gobierno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE
Secretaría de Gobierno



RECIBIDO: HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42, 45, 47, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 74, 156, 196, 197, 203, 206 214 Y LOS PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 45, Y SE ADICIONAN EL PARÁGRAFO 4 AL ARTÍCULO 45, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 50, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 56, EL PARÁGRAFO 1, LITERALES A), B) Y C) AL ARTÍCULO 57, EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 58, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 61, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 AL ARTÍCULO 74, EL ARTÍCULO 75-1, EL ARTÍCULO 75-2, EL ARTÍCULO 75-3, EL ARTÍCULO 75-4, EL ARTÍCULO 75-5, EL ARTÍCULO 75-6, EL PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 156, EL ARTÍCULO 196-1, EL ARTÍCULO 197-1, PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 AL ARTÍCULO 206, ARTÍCULO 211-1, LOS PARÁGRAFOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 214 Y EL ARTÍCULO 223-1 Del Acuerdo No. 035 DE NOVIEMBRE 26 DE 2009. Procedente de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Caicedonia.

LUIS ALEJANDRO QUIROZ QUIROZ
Secretario de Gobierno

CONSTANCIA: PASA A DESPACHO DE LA ALCALDESA PARA LO DE SU COMPETENCIA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 136 DE 1994, DE REVISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 014 DE 2017, EL CUAL CONSTA DE 31 ARTÍCULOS.

LUIS ALEJANDRO QUIROZ QUIROZ
Secretario de Gobierno

**DESPACHO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL
NOVIEMBRE (27) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

Revisado el contenido del Acuerdo No. 014 de Noviembre 23 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 42, 45, 47, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 74, 156, 196, 197, 203, 206 214 Y LOS PARÁGRAFOS 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 45, Y SE ADICIONAN EL PARÁGRAFO 4 AL**

POR CAICEDONIA TODOS 2016 - 2019

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. 2º. Piso // Teléfono (2)2164537 - Ext. 115-116 - Fax(2)2164615
Página: www.caicedonia-valle.gov.co // gobiernomunicipal@caicedonia-valle.gov.co
Código Postal 762540 // Caicedonia Valle Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE
Departamento Administrativo de Planeación



Caicedonia, Noviembre 28 de 2017

EL LIDER DEL COMITÉ GEL-T DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA

CERTIFICA

Que el día 28 de Noviembre de 2017, se publicó en la página web del Municipio Caicedonia www.caicedonia-valle.gov.co en la ruta, *Inicio/ Normatividad/ Normatividad Vigente*:

- ACUERDO N° 014-017 Del 23 de Noviembre de 2017
- ACUERDO N° 015-017 Del 23 de Noviembre de 2017
- ACUERDO N° 016-017 Del 23 de Noviembre de 2017
- ACUERDO N° 017-017 Del 23 de Noviembre de 2017

La presente certificación se expide como soporte de publicación para la Secretaría de Gobierno de Caicedonia Valle del Cauca.

CARLOS ALBERTO QUINTERO QUICENO
Líder Comité GEL-T de Caicedonia

POR CAICEDONIA TODOS 2016 - 2019

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. 4º. Piso // Teléfono (2)2164537 - Ext. 118 - Fax (2)2164615
Página: www.caicedonia-valle.gov.co // planeacion@caicedonia-valle.gov.co
Código Postal 762540 // Caicedonia Valle Colombia